

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de las leyes de los Impuestos Sobre la Renta, al Activo, Especial Sobre Producción y Servicios, Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, y Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (Miscelánea Fiscal)
2. Tema principal de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Ejecutivo Federal
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

DEL CODIGO FISCAL.-

- Establecer la obligación de las personas físicas, así como persona morales, (socios y accionistas exceptuando a los miembros de las personas morales con fines no lucrativos), que presentan declaraciones periódicas, a solicitar su certificado de firma electrónica.
- Facultad para que el SAT establezca medios de comprobación opcionales a los ya establecidos sobre pagos efectuados en

parcialidades por el contribuyente, anotando el importe y número de la parcialidad, forma de pago, así como el monto del impuesto.

- Facultad de la autoridad fiscal para autorizar al contribuyente determinando la parte de contabilidad que se podrá grabar o microfilmear, para efectos de comprobación de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, utilizando la tecnología dándole valor probatorio.
- Otorgar subsidios o estímulos a los contribuyentes, siempre y cuando no tengan a su cargo créditos fiscales, que no se encuentren pagados, (a menos que celebren convenio con las autoridades fiscales) o que hubiera vencido el plazo para ello.
- Determinar los casos en que la autoridad está obligada a dar contestación a las consultas que hagan los interesados.
- Disminuir el porcentaje de las multas sobre el monto de la omisión del contribuyente de 75% al 100% al 55% al 75%.
- Equipar a delito de defraudación fiscal cuando el contribuyente asiente datos falsos en los comprobantes fiscales o que las operaciones indicadas no tengan que ver con la actividad que realizan.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Disminuir la tasa de reducción de impuesto en personas morales con actividades agrícolas, ganaderas, o pesqueras aumentando el factor por el que se multiplica los dividendos para calcular el impuesto que les corresponde quedando de 1.1905 a 1.2821, reduciendo el impuesto a 21.43%
- Liquidar a las personas morales residentes en México cuando deje de serlo considerándole enajenados todos los activos que tenga en México y en el Extranjero.
- Acreditar las pérdidas obtenidas en un fideicomiso empresarial contra las utilidades posteriores que se generen en el mismo.
- Disminuir el porcentaje de deducción de impuesto por el consumo en restaurantes quedando del 25% al 12.5%.
- Reducir el límite de deducción por la adquisición de automóviles de un costo de hasta 300,000 pesos, limitándola a 150,000 pesos como máximo.
- Considerar como crédito respaldado o garantizado cuando se condicione a la celebración de un contrato que otorgue un derecho a favor del acreditante referente al incumplimiento del pago del crédito a cargo del acreditado.
- Excentar el pago de impuesto sobre la renta por la enajenación de la casa habitación del contribuyente siempre y cuando el monto de la contraprestación no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión y que la transmisión sea ante fedatario público.
- Excentar el pago de impuesto sobre la renta los provenientes de actividades agrícolas, ganaderas silvícolas o pesqueras siempre y cuando no excedan de 20 veces el salario mínimo.
- Acotar la obligación del contribuyente de presentar declaración si sus ingresos en el ejercicio no exceda de \$400,000.00.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

- Reducir la tasa del impuesto al 1.5%
- Prever una vigencia temporal por el ejercicio 2007 para que el contribuyente determine sus pagos provisionales.
- Deber de la controladora de tener a disposición de las autoridades fiscales la información que comprueben los valores activos que se tomaron como base para calcular el impuesto.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS

- Aumentar la tasa de impuesto de 2% a un 5% en aguas carbonatadas, refrescos, bebidas hidratantes , jarabes, escencias de sabores, etc.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

- Aumentar el monto del fondo de compensación del impuesto para resarcir a las entidades adheridas al Sistema Nal. de Coordinación Fiscal, equivalente a 1,589,492,298.00 antes de 1,262,786,195.00

LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

- Adicionar más supuestos en los que se podrá impugnar las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior, o Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, cuando: sea de cuantía que exceda de tres mil quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando Se resuelva sobre condenación de costas, o por una resolución dictada con motivo de reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del estado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se sustenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX-H del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

En materia de Presupuesto de Egresos y Miscelánea Fiscal, no se elaboran cuadros comparativos por sus características, dimensión y plazo en que se elaboran.

MGL